



PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

N.R. /SUOC/ N°: 085/2024

Pilar, 30 de agosto de 2024

SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
DR. JUAN AGUSTIN ENCINA PEREZ
E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Comunicación de llamado MCN N° 06/2024 "Adquisición de Pabellón Nacional y Botas de Cuero – Ad Referéndum – ID N° 445985 – Reparación y aclaración"

EL JEFE DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES Y RESPONSABLE DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, LIC. ELADIO RAMÓN AGUILAR MONGELÓS; se dirige a usted y por medio suyo a la instancia que corresponda en atención a la retención del expediente de referencia y que seguidamente se procede al descargo correspondiente:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

1. - CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

1. Datos de Licitación

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario

Se solicita a la convocante ajustarse al art. 4 de la Ley 5209/14.- En cuando a la adquisición de las botas de acero se recuerda la limitación establecida en el art 476 del Decreto Reglamentario 1092/24.- No fue establecido la forma de pago en el SICP.-

RESPUESTA 1:

- En lo que refiere a forma de pago en el SICP, se ha procedido al registro en el sistema.
- En cuanto a la adquisición de bota con punta de acero, se aclara la contratación no constituye una compra de uniforme; son botas de seguridad destinado para personal de servicios generales (mantenimiento) de la Institución, que por la naturaleza de los trabajos que realizan, tales funcionarios precisan calzados especiales para protección y seguridad. De hecho el Dictamen Técnico de las EET, cita y describe que las botas son adquiridas con fines de seguridad para personal de servicios generales que manipulan maquinas pesadas, entre otros.

La Convocante no realiza adquisición de uniformes institucionales conforme a su política de racionalización de gastos en concordancia al Art. 476 del Decreto N° 1092/24.-

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones





PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

2. Documentos del SICP

No realiza la combinación de precios/ o no utiliza 3 precios. Precios referenciales

Se recuerda que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación, sin embargo, en el Dictamen remitido no se observa la fundamentación del porqué no se puede utilizar la combinación de fuentes para la obtención del precio referencial o no se cuenta con la cantidad mínima requerida. Se solicita subsanar.

Comentario

En el Dictamen remitido no se observa la utilización de la combinación de al menos dos metodologías; tampoco observamos la fundamentación del porqué no se puede utilizar dicha combinación de fuentes.- Solicitamos a la Convocante remitir el dictamen de precios referenciales, además la planilla de estimación de costos de tal manera a verificar la metodología utilizada para el cálculo de los precios estimados.-

RESPUESTA 2:

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Dictamen de la SUOC	26/08/2024 10:02 a...	Adobe Acrobat D...	3.039 KB
Fuentes de Consulta	26/08/2024 08:58 a...	Adobe Acrobat D...	2.782 KB
Planilla_Precio Promedio	26/08/2024 08:55 a...	Adobe Acrobat D...	4.080 KB

Se solicita al verificador remitirse a los archivos que ya fueran adjuntados al SICP los cuales se ilustran más arriba:

- ✓ **Planilla_Precio Promedio**, describe los precios promedios obtenidos de la combinación de 3 fuentes para cada uno de los 2 ítems solicitados en el presente llamado.
- ✓ **Fuentes de Consulta:** Digitalización de las fuentes consultadas por el administrador de contrato; 1) Cuadros comparativos de precios cotizados en otras licitaciones extraídos del portal de la DNCP (PUBLICADOS) correspondiente a ésta y otras Entidades; 2) Precios Obtenidos de la Pagina Web de la firma REGIMIENTO 8 S.A.

Entiéndase que se ha utilizado dos metodologías para la obtención de los precios, 1) Precios publicados a través del Portal de la DNCP; 2) Precios publicados por un organismo privado.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones





PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

- ✓ **Dictamen de la SUOC:** El dictamen de la SUOC describe suficientemente las fuentes de consulta, es decir el origen de los precios y la formula aplicada. El apartado FUENTES DE CONSULTA cita el origen de los precios referenciales y los N° de PAC de los cuales se ha obtenido el precio referencial para su promedio final. En éste caso el ámbito solicitante ha realizado la combinación de 3 precios obtenidos de 3 fuentes de consulta conforme a los documentos a la vista; se solicita respetuosamente la lectura minuciosa del documento en el cual la SUOC ya realizó la explicación de lo observado.

Asimismo se menciona que el Art. 2° párrafo final de la Resolución DNCP N° 454/2024 (VIGENTE) cita *“La publicación de los Precios de Referencia y sus antecedentes es realizada a los fines de brindar mayor transparencia al Sistema de Contrataciones Públicas y no supone verificación ni aprobación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas”*

La misma resolución cita en su **Artículo 3°: Responsabilidad de las convocantes** Las Convocantes son exclusivamente responsables del establecimiento de Precios de Referencia razonables tendientes a lograr contrataciones públicas que garanticen los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 9823/23, por lo que se solicita la difusión del expediente.

TERCERA OBSERVACIÓN:

2. - PROPIAS DE LA SBE

1. Datos del SICP

El período de validez de la garantía de mantenimiento de oferta no coincide con lo establecido en el SICP.

El período de validez de la garantía de mantenimiento de oferta no coincide con lo establecido en el SICP, se solicita subsanar.

Comentario

No fue establecido en el SICP.-

RESPUESTA 3:

Se ha incorporado al SICP el plazo correspondiente conforme a lo observado por el verificador.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones





PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Con el presente descargo así como los reparos y/o modificaciones mencionadas precedentemente se solicita la difusión del llamado en honor a la urgencia institucional, los plazos requeridos para la ejecución contractual y el próximo cierre de plazos del ejercicio fiscal 2024.

Sin otro particular, le saluda atentamente.


Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones

